



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 265 -2019-UNF/CO

Sullana, 10 de junio de 2019.

VISTOS:

El Escrito S/N de fecha 31 de octubre de 2018; La Carta S/N de fecha 12 de noviembre de 2018; El Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de fecha 19 de marzo de 2019, Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de fecha 25 de marzo de 2019; El Informe N° 07-2019-UNF/THU de fecha 04 de junio de 2019; Informe N° 153-2019-UNF-OAJ de fecha 04 de junio de 2019; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 75° establece que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que el Estatuto de la Universidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO, de fecha 09 de enero de 2019, en cuyo artículo 43, numeral 43.2 prevé lo referido al Tribunal de Honor Universitario;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNF-CO, de fecha 21 de febrero de 2019, en cuyo artículo 23 establece las funciones del Tribunal de Honor Universitario;

Que el Tribunal de Honor Universitario, ha dado cumplimiento al artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor, esto es recibida la reclamación ha procedido a una calificación previa de los hechos que motivan la petición interpuesta para determinar y pronunciarse si hay lugar o no a la apertura de un proceso de investigación, verificando si existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra del presunto infractor;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que con Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF, de fecha 08 de noviembre de 2018, se designó a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera a partir de la emisión del acto resolutivo, el mismo que estará conformado por los siguientes docentes: Mg. Mario Villegas Yarleque - Presidente, Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado - Miembro, Mg. Raquel Silva Juárez - Miembro;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero del 2019 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera. Asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera y con Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera;

Que, los hechos materia de denuncia y presuntas irregularidades del docente se encuentran en la solicitud emitida el 31 de octubre de 2018 y recepcionada esa misma fecha por la Entidad, en la cual el ciudadano Julio Melitón Baca Miranda identificado con DNI N° 03573493, expresa principalmente lo siguiente:

- Que, el señor Ing. Harold Pawel Johao Ore Quiroz, se le asignado carga académica en la Universidad Nacional de Piura en el Campus de Miraflores-Castilla en los grupos 5 (Alimentación y nutrición Humana), 8 (Tecnología Agroindustrial I) y 10 (toxicología de los Alimentos), como puede verse en la planilla de horarios el grupo 5 son los días lunes de 10:00 a 12:00am, martes de 8:30 a 10:00 am y viernes de 7:00 a 8:30 am; el grupo 8 son los días lunes de 2:00 a 2:00 pm, Martes de 2:00 a 4:00 pm y miércoles de 2:00 a 3:00 pm y el grupo 10 son los lunes de 4:00 a 5:30pm, martes de 7:00 a 9:00 pm (adjuntando la planilla oficial de la UNP).
- Que, el señor Ing. Harold Pawel Johao Ore Quiroz, se le asignado carga académica en la Universidad Nacional de Frontera en su campus de Calle San Hilarión-Sullana, tal como consta en la información pública Resolución de Comisión Organizadora N° 140-2018-CO-UNF del 27 de agosto de 2018, Control de calidad de los Alimentos lunes de 9:10 a 10:50am, jueves de 1:20 a 3:00pm, miércoles de 3:00 a 4:40pm y para otra aula miércoles de 1:20 a 3:00 pm y jueves de 11:40 a 1:20 pm.
- Generándose las preguntas para el Ing. Harold Pawel Johao Ore Quiroz ¿Cómo hace para cumplir con ambos horarios en las dos Universidades Públicas (Universidad Nacional de Piura y Universidad Nacional de Frontera) y que existe un cruce evidente de clases los días lunes (10-12 am en la UNP y de 9:10-10:50 am en la UNF), miércoles (2-3 pm en la UNP y de 1:20 a 3:00 pm, 3:00 a 4:40pm en la UNF) y ¿Cómo hace para llegar a ambos campus, de Castilla - Piura y de Nueva Sullana - Sullana?

Que el docente Harold Pawel Johao Ore Quiroz, efectúa su descargo mediante carta de fecha 12 de noviembre de 2018, presentada en la fecha indicada, por medio de la cual expresa en resumen lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

- No tiene ningún contrato de trabajo firmado con la Universidad Nacional de Piura a tiempo completo.
- En la actualidad, tiene un contrato a tiempo completo (32 horas semanales) con la Universidad Nacional de Frontera, desde el 03 de setiembre hasta el 28 de diciembre de 2018.
- Tiene todo el derecho a trabajar fuera de la Universidad Nacional de Frontera, respetando los horarios del contrato firmado por las dos partes, esto debido a que el contrato no es de exclusividad laboral.
- Inició a dictar clases en la Universidad Nacional de Piura, desde el 22 de octubre de 2018 por horas hasta la fecha, lo cual significa que dicto horas fuera de su horario de trabajo en la UNF. Previa coordinación con el director de escuela de la UNP y los alumnos se procedió a modificar los horarios, no siendo los adjuntos presentados en la Carta S/N en la cual se trata de mal informar sobre el hecho.
- Siempre dedico el tiempo acordado en el contrato y realizó todas sus funciones como docente según la ley universitaria.

Adjunta medio probatorios como: El registro de cumplimiento del semestre 2018 II de la Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias; solicita corroborar la información con los alumnos de los cursos mencionados y el registro de ingreso;

Que en Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal del Honor de fecha 19 de marzo de 2019 se acordó dar por iniciada la labor del Tribunal de Honor Universitario, a partir de la recepción de las resoluciones que acreditan la aprobación de los documentos de gestión que guiarán el accionar del Tribunal de Honor: Reglamento de Infracciones y Sanciones, Reglamento de Tribunal de Honor Universitario y el Código de Ética;

Que mediante Acta de Sesión Ordinaria, el Tribunal de Honor, acordó por unanimidad derivar el expediente a la Comisión Organizadora, proponiendo la apertura del proceso de investigación mediante acto resolutivo, de acuerdo al procedimiento estipulado en el Artículo 17 del Título VI "Procedimiento de la Investigación efectuada por el Tribunal de Honor Universitario" del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario;

Que el Tribunal de Honor Universitario habiendo recibido el expediente del docente Harold Pawel Johao Oré Quiroz por supuesto incumplimiento en el horario de clases en la Universidad Nacional de Frontera, procede conforme a lo previsto en el art. 17 del Reglamento del Tribunal de Honor, efectuando una calificación previa de los hechos que motivan la queja interpuesta, determinando que se encuentran indicios razonables de responsabilidad que ameriten y justifican la apertura de Investigación – Procedimiento Administrativo Disciplinaria, hecho que constituiría una trasgresión a los deberes de los docentes y estaría tipificado en la siguiente base legal:

Ley N° 30220 - Ley Universitaria:

- Artículo 87.- Deberes del docente: Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
 - 87.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
 - 87.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo. 101.- Deberes del docente. - Son deberes del docente:
 - b) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
 - h) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, didáctica universitaria y apertura conceptual e ideológica.

Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo 24.-son deberes de los docentes:
 - b) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
 - l) Realizar con idoneidad y responsabilidad las funciones inherentes a la docencia.
- Artículo 29.- Los docentes de la Universidad Nacional de Frontera, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- Artículo 30.- Los docentes serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales en que pudieran incurrir.

Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo 4.- Principios éticos.
 - c) Probidad: Actuación con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por otra persona.
 - d) Eficiencia: Se brindará calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- Artículo 06.- Son prohibiciones de la Comunidad Universitaria:
 - f) Vulnerar derechos: La Comunidad Universitaria se encuentra prohibida de vulnerar los derechos de los demás miembros de la comunidad y ejercer acciones que atenten el principio de la autoridad.
- Artículo 08.- Se consideran faltas éticas, la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el presente Código, y son pasibles de sanciones según la gravedad de la infracción; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido procedimiento.

Asimismo, en el Informe N° 07-2019-UNF/THU de fecha 04 de junio de 2019, el Tribunal de Honor, precisa que, bajo el principio de adecuación, de ser el caso se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos. Por lo que recomienda elevar el informe de Apertura de Investigación del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Comisión Organizadora para su análisis y aprobación;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que con Informe N° 153-2019-UNF-OAJ de fecha 04 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en atención a la documentación existente en el expediente seguido contra el Mg. Harold Pawel Johao Ore Quiroz, considerando que es viable jurídicamente se emita el acto resolutorio de apertura de proceso de investigación - procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto por el Tribunal de Honor que ha efectuado un análisis previo, debiendo hacer referencia a los hechos presuntamente incumplidos y deberes u obligaciones presuntamente infringidos; la misma que será notificada en el modo y forma de ley a las partes intervinientes, en respeto al Derecho del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 260-2019-UNF/CO de fecha 06 de junio de 2019, se encargó las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, los días lunes 10 y martes 11 de junio de 2019, al Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06 de junio de 2019, se adoptó por unanimidad los acuerdos que se exponen en la parte resolutoria;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR INVESTIGACIÓN - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Mg. Harold Pawel Johao Ore Quiroz, por supuesto incumplimiento en el horario de clases en la Universidad Nacional de Frontera, habiendo presuntamente vulnerado lo tipificado en el art. 87°, numeral 87.2 y 87.8 de la Ley Universitaria; art. 101° inciso b) e h) del Estatuto Institucional; art. 24° inciso b) y l), art. 29° y art. 30° del Reglamento de Infracciones y Sanciones y art. 4° inciso c) y d), art. 6° y art. 8° del Código de Ética, es de precisar que bajo el principio de adecuación, de ser el caso se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el plazo de cinco (05) días hábiles al investigado, a partir del día siguiente de haber sido notificado, a efectos que presente ante el Tribunal de Honor su descargo y pruebas que estime convenientes para su defensa, descargo que deberá ser preciso y claro respecto de cada uno de los cargos formulados, debiendo acompañar las pruebas necesarias que sustenten fehacientemente sus aseveraciones.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera para que realice las diligencias necesarias a efectos de realizar los actos de investigación correspondientes, dentro del plazo establecido en el literal d) del artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera, respetando el Principio de Legalidad y el Debido Proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al docente Harold Pawel Johao Ore Quiroz, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

